



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00508 00

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JAIRO ALBERTO DELGADO BELTRÁN** en contra de la **POLICIA NACIONAL**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de ayer.

Actuando en nombre propio, **JAIRO ALBERTO DELGADO BELTRÁN** promovió acción de tutela en contra de **POLICIA NACIONAL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Sin embargo, en el escrito inicial hizo mención del **SENA-BOGOTÁ**, sin embargo, de las documentales aportadas no se observa petición contra dicha entidad, por lo que, se requerirá al actor que aclare si la acción constitucional también esta dirigida contra dicha entidad y aporte para ello la documental que sustente las razones de su dicho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **JAIRO ALBERTO DELGADO BELTRÁN** en contra de la **POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **POLICIA NACIONAL**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: REQUERIR al señor **JAIRO ALBERTO DELGADO BELTRÁN** que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia, aclare si la acción constitucional también está dirigida contra el **SENA- BOGOTÁ** y aporte para ello la documental que sustente las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

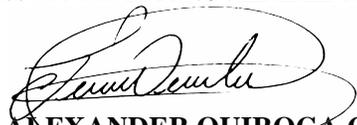
SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 188 de Fecha 21 de NOVIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

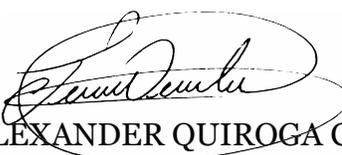
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c244d20394b98dbeef319cbb458c1d0298f25661879c1f6d76f5faaf17983f03**

Documento generado en 18/11/2022 10:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de trámite de notificación personal. Rad. 2019-384. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO adelantado por LUIS ENRIQUE ROJAS SILVA
contra SERINGEL S.A.S. RAD.110013105-037-2019-00384-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 28 de junio de 2019 el Despacho ordenó a la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a la **SERINGEL S.A.S.**, el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, se observa que el apoderado remitió el citatorio en los términos que trata el artículo 291 del CG; no obstante, el mismo no produce efectos legales pues fue remitido a la dirección carrera 7 No. 180-75 Mod. 3 L22, tal como se evidencia a folios 30-31 del plenario, que corresponde a la dirección de notificación registrada en el certificado de existencia y representación visible a folio 7, citatorio que fue devuelto por la causal “*la administración informa que los destinatarios no han vuelto a abrir el local*”.

No obstante, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante envió un correo electrónico a la pasiva **SERINGEL S.A.S.**, (Fl 34), donde adjuntó el auto admisorio emitido por esta sede judicial y copia de demanda; en virtud de esta actuación procesal, solicitó se tenga por notificada a la demandada en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma que se encontraba vigente al momento de realizar el respectivo trámite, sin embargo, dicha norma perdió su vigencia el pasado 04 de junio de 2022.

De lo anterior, lo que puede colegirse que, con el citatorio remitido en primera oportunidad por el actor, se surtió la notificación en los términos y bajo las normas

procesales dispuestas para su notificación personal; por lo tanto, de acuerdo con el informe al que se hizo referencia, se tiene como una actitud a través de la cual se puede colegir como una conducta que impide su notificación; por lo que, se dará aplicación a lo regulado por el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Ello se advierte pues de manera alguna puede entenderse que con el Decreto 806 de 2020, y con posterioridad con la Ley 2213 de 2022, fueron derogados las normas especiales para su notificación vigentes en el ordenamiento jurídico, como corresponde a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., normas que garantizan en mejor forma el debido proceso y el derecho de defensa; por lo que, no será tenida en cuenta la notificación y se dispondrá proceder conforme a la orden ya señalada.

En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **SERINGEL S.A.S., NIT 800055990-5**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **SERINGEL S.A.S.**, a la Doctora **ADRIANA PATRICIA CASTILLO PULIDO** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.196.026 portadora de la Tarjeta Profesional No. 332.077 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem designada en el correo electrónico informado¹, para

¹_adrianacastillo@yahoo.com

que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Por Secretaría comuníquese la existencia del presente proceso a **SERINGEL S.A.S.**, al correo electrónico².

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

² presidencia@serinfel.net

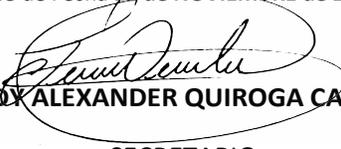
³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
188 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

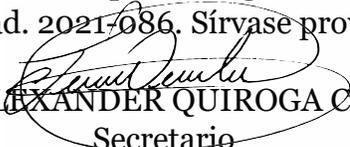
Código de verificación: **83ade4ebb7f20d21b4735f50d54f68663e574ceabd2536c435a55d6e2c1dbe01**

Documento generado en 18/11/2022 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que la parte demandada presentó gestiones del trámite de notificación a la *Tercera Ad Excludendum*. Rad. 2021-086. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO adelantado por MARTHA CECILIA MORENO VILLAD contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2021-00086-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 09 de febrero de 2022 se requirió a la parte demandante para que realizara el trámite de notificación de la *tercera ad excludendum* en la dirección electrónica munozkatherine735@gmail.com, la cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS., una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación,

Se evidencia que la apoderada de la parte demandante allegó aviso con los requisitos exigidos en la norma en comento, además allegó la certificación de la empresa de mensajería que acredita la entrega efectiva a la señora JAQUELINE RODRÍGUEZ GARCÍA (fls 852-864); lo anterior, sumado al cumplimiento de la remisión del citatorio por escrito, como se determinó en audiencia anterior, permiten concluir que hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., esto es, proceder a su emplazamiento.

En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de la señora **JAQUELINE RODRÍGUEZ GARCÍA**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la señora **JAQUELINE RODRÍGUEZ GARCÍA**, a la Doctora **DORYS MALLERLY TORRES YARA** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.501.223 portadora de la Tarjeta Profesional No. 309.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem designada en el correo electrónico dorvtorreso205@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el párrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Por Secretaría comuníquese la existencia del presente proceso a la señora **JAQUELINE RODRÍGUEZ GARCÍA**, al correo electrónico munozkatherine735@gmail.com.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

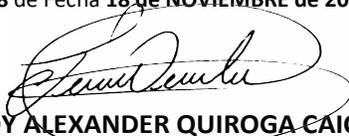

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
188 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

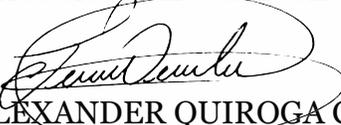
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12423b37b5c3fd4e08ee1188377c2fdd6f91b6c2009a189b6dff4776344746ce**

Documento generado en 18/11/2022 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda. Rad 2020-204. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BERNARDO ANTONIO SALGADO PARRA contra EDIFICIO BARCELONA P.H. y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ. RAD. 110013105-037-2020-00204-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020 admitió la demanda, ordenándose la notificación de los demandado **EDIFICIO BARCELONA P.H. y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **EDIFICIO BARCELONA P.H.**, sin embargo, no se allegó el poder conferido al togado por parte del representante legal. No obstante, y como quiera que el representante legal del edificio conoce del presente proceso en calidad de persona natural, es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En ese sentido, se **REQUIERE** al EDIFICIO BARCELONA P.H. para que en el término de **CINCO (05)** allegue el poder conferido al togado de conformidad con el artículo 74 del CGP, en los términos del artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y la SS.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **EDUARDO CORTÉS MARTÍNEZ** identificado con C.C. 79.629.937 y T.P. 127.887 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del demandado **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ** en los términos y para los efectos del poder allegado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

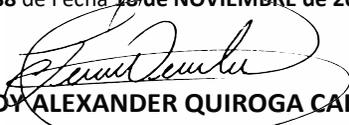
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
188 de Fecha **18** de **NOVIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

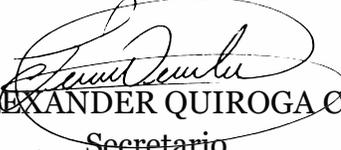
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103cb3801454d7d000a1243ab294a32f97a495f128059f65dd36a2fceaca9a56**

Documento generado en 18/11/2022 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio 2022, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de la parte demandante donde se efectuó el trámite de notificación y contestaciones de demanda. Rad 2021-492. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NELBA LUZ MILA AGUDELO MORALES contra LÓREAL COLOMBIA SAS, ATECNO SAS, VISIÓN MARKETING SA y ACTIVOS SAS RAD. 110013105-037-2021-00492-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de **LÓREAL COLOMBIA SAS, ATECNO SAS, VISIÓN MARKETING SA y ACTIVOS SAS RAD** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, cual debía tramitarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Efectuada la notificación personal **ATECNO SAS, VISIÓN MARKETING SA y ACTIVOS SAS** procedieron a radicar contestaciones de demanda; escritos que serán calificados una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

De otro lado, Se evidencia que el apoderado de la parte demandante allegó citatorio con la debida certificación de la empresa de mensajería que acredita la entrega efectiva a la empresa **LÓREAL COLOMBIA SAS** (fls 148-150 y 407-408); en consecuencia, se colige que reúne los requisitos contemplados en el artículo de 291 del CGP.

Sin embargo, el profesional del derecho no allegó los documentos que acrediten la remisión del aviso. En consecuencia, se **CONMINA** al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente aviso con destino a la demandada **LÓREAL COLOMBIA SAS** el cual debe ser tramitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 CGP en

concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Se advierte al profesional del derecho que solo agotado ese trámite el Despacho estudiará si es procedente la designación de *Curador ad litem*.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

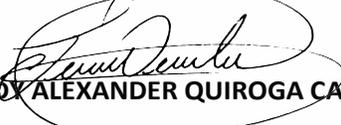
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
188 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022**.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1ae84981ca09dca361a18f71408064beacba16620fedae755b264f62440123**

Documento generado en 18/11/2022 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 18 de noviembre 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia, informando que, se presentaron problemas de conectividad con la red de internet de la rama judicial y la plataforma de LIFESIZE que impidieron el desarrollo de la diligencia Rad. 2019-873. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2019-00873-00.

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIME RUEDA PARRA
contra COLPENSIONES Y OTROS RAD. 110013105-037-2019-00873-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las dos y quince de la tarde (2:15pm).**

Audiencia que se celebrará en forma virtual a través de la plataforma digital LIFE SIZE, por el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16427822> ; por medio del cual podrán realizar la vinculación a la audiencia en la fecha y hora determinada.

Se conmina a ambos apoderados, que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

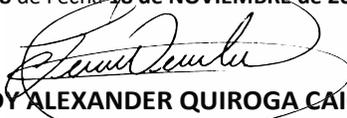

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
188 de Fecha **18** de **NOVIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692208ca064b5d847b13bcd8dfaa5b37dae00c503af65c93daa72987047d2b6e**

Documento generado en 18/11/2022 05:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 18 de noviembre 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia, informando que, se presentaron problemas de conectividad con la red de internet de la rama judicial y la plataforma de LIFESIZE que impidieron el desarrollo de la diligencia Rad. 2021-095. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00095-00.

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-00095-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Audiencia que se celebrará en forma virtual a través de la plataforma digital LIFE SIZE, por el siguiente enlace <https://call.lifetimesizecloud.com/16427833> ; por medio del cual, podrán realizar la vinculación a la audiencia en la fecha y hora determinada.

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

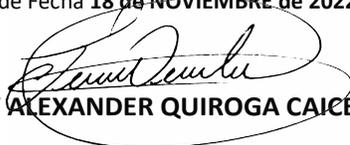
electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
188 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

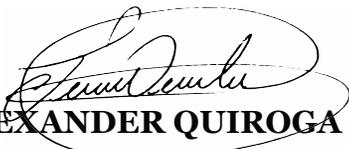
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9804c0c93f944c018da94f0f75dc2759d46e25514612b63a6c234f79a8884db2**

Documento generado en 18/11/2022 05:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, Al despacho con memoriales de la parte demandante dando cuenta del trámite de notificación y con solicitud de entrega de títulos de la parte demandada. Rad. 1100131050-37-2021-00519-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ESPECIAL LABORAL DE FUERO SINDICAL adelantado por
BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S contra JUAN
CARLOS VERA MERCHAN. RAD. 110013105-037-2021-00519-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que desde el auto admisorio y auto de fecha 10 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que realizara los trámites de notificación al demandante en los términos del art. 291 y 292 del CGP y la comunicación al sindicato ORGANIZACION SINDICAL ASOTRACIGA.

El apoderado de la parte actora aportó a folios 287-347 documentales con las que acreditó el envío de citatorio al demandante y al sindicato ASOTRACIGA, a las direcciones físicas y virtuales, trámite que dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 291 del CGP.

Igualmente aportó a folios 348-349 copia de mensaje de datos mediante el cual remitió el aviso de que trata el art. 292 del CGP, sin embargo, no aportó copia del acuse de recibo.

No obstante, el señor JUAN CARLOS VERA compareció de forma virtual, mediante comunicación enviada al correo institucional del despacho, el pasado 24 de octubre de 2022, solicitando la entrega de títulos de depósito judicial.

Así las cosas, con el objeto de evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso, se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE** al señor **JUAN CARLOS VERA**; ahora a fin de asegurar el derecho al debido proceso y defensa de la demandada, se ordena por secretaría, la remisión del link del expediente digital al correo electrónico juank7984@hotmail.com; y se corre traslado para que proceda a contestar la demanda en la audiencia de que trata el art. 114 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se dispone **PROGRAMAR** audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para **el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Se les advierte a las partes que, dentro de dicha audiencia, la parte demandada contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor, acto seguido se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, finalmente se pronunciará el correspondiente fallo.

Por otra parte, en lo atinente a la solicitud del demandado, se tiene que efectivamente la sociedad demandante consignó la diferencia del excedente de salario básico y prestaciones por medio de título judicial en el Banco Agrario de Colombia, como se observa en la sábana de títulos visible a folio 371.

Pagos que se efectuaron en la cuenta de prestaciones sociales pagos por consignación, dineros que no están a disposición del despacho por cuenta del presente proceso, razón por la que no sería procedente ordenar la entrega.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que informe si realizó el trámite dispuesto para pagos por consignación ante la oficina de depósitos judiciales de la DESAJ para cada uno de los títulos que se relacionan a continuación, e indique a que Juzgado fueron repartidos para que el demandante solicite la autorización de entrega ante el despacho que corresponda.

NO.	Número de título	Valor
1	400100008272928	\$ 680,611.00
2	400100008310706	\$ 2,768,729.00
3	400100008337111	\$ 521,484.00
4	400100008374321	\$ 2,925,681.00

5	400100008404932	\$ 2,271,900.00
6	400100008445392	\$ 1,655,248.00
7	400100008472842	\$ 2,946,782.00
8	400100008519917	\$ 3,558,661.00
9	400100008548481	\$ 332,912.00
10	400100008575017	\$ 299,279.00
11	400100008610952	\$ 1,646,171.00
12	400100008645480	\$ 367,788.00
TOTAL		\$ 19,975,246.00

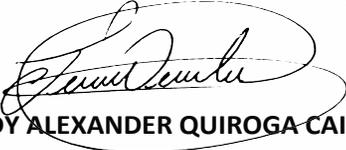
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
188 de Fecha **18** de **NOVIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u>
2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>
3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

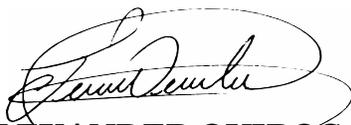
Código de verificación: **2ad097a5488272f73f23fe480a8e74b16ebe29c22dd665b507511d0515bab6bc**

Documento generado en 18/11/2022 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022, al despacho del señor Juez con memoriales de trámite del citatorio a los demandados y con contestaciones a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 2021-00341. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ MYRYAM GARZÓN BUITRAGO en contra de los señores JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARIS, CLEMENCIA DEL PILAR CAMPOS PEÑA Y ANDREA DEL PILAR CEPEDA CAMPOS RAD. 110013105-037-2021-00341-00.

Visto el informe secretarial, que antecede se tiene que la parte demandante con memoriales visibles a folios 41-58 acreditó el envío de los citatorios a los demandados ello en virtud de lo dispuesto en el art. 291 del CGP, quienes no comparecieron dentro del término dispuesto en dichas comunicaciones, razón por la que sería del caso requerir el envío del aviso de que trata el art. 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

No obstante, el pasado 15 y 16 de febrero de 2022 los demandados **JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARIS, CLEMENCIA DEL PILAR CAMPOS PEÑA Y ANDREA DEL PILAR CEPEDA CAMPOS** mediante apoderada judicial presentaron los correspondientes escritos de contestación a la demanda.

Por lo anterior es razonable inferir que, los integrantes de la pasiva tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de los escritos de contestación allegados.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANGÉLICA GONZÁLEZ SUÁREZ** identificada con C.C. 53.061.163 y T.P. 170.556 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de los demandados en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 90, 127 y 193.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de los demandados **JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARIS, CLEMENCIA DEL PILAR CAMPOS PEÑA Y ANDREA DEL PILAR CEPEDA CAMPOS** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 61-233).

Por secretaría líbrese oficio a las empresas **MINA LA PLAYA S.A.S.** y **BUHO SEGURIDAD LTDA** para que en el término de 10 días- en virtud de lo dispuesto en el art. 117 del CGP-informen si la señora **LUZ MYRYAM GARZÓN BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.866.359 laboró para esas empresas, en caso afirmativo indiquen durante que periodos.

Se **REQUIERE** a la apoderada de los demandados para que en el término de cinco (5) días retire y dé trámite a los oficios librados en las direcciones físicas o electrónicas de las empresas relacionadas. Para el efecto debe acercarse de forma presencial a secretaría.

Se **REQUIERE** a la demandante para que aporte al despacho las documentales que tenga en su poder y que den cuenta de las afiliaciones al sistema de seguridad social en salud y pensión, para las anualidades 2008 a 2018.

Por otro lado, la parte actora dentro del término establecido en el art. 28 del CPT y de la SS presentó escrito reformando la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del mismo compendio, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MYRYAM GARZÓN BUITRAGO** en contra de los señores **JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARIS, CLEMENCIA DEL PILAR CAMPOS PEÑA Y ANDREA DEL PILAR CEPEDA CAMPOS**. (fls.234-280).

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a la demandada y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

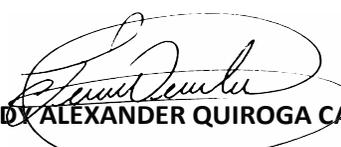

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
188 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae815378c695b05f9f778b263f28efcbfe207cc2f859e29c80858bc19dc8ea**

Documento generado en 18/11/2022 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>